



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

**DECRETO No. 0533 - 19**

**(19 SEP 2019)**

**“Por medio del cual se hace un nombramiento provisional en plaza definitiva de tiempo completo”**

La Gobernadora Encargada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por virtud del Decreto 1672 del 12 de septiembre del 2019 y acta de posesión No. 006 del 13 de septiembre del 2019, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto-Ley 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto 1075 del 2015 y Decreto 490 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 0189 del 09 de abril del 2019, se declaró la vacancia definitiva del cargo de docente de aula del área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa **Técnico Departamental Natania** que venía ocupando la docente OLGA ESTHER DIAZ RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985220 de San Andrés, Isla, por motivo de superación de concurso y nombramiento en propiedad en el Municipio de Santiago de Cali.

Que con la novedad indicada en el párrafo precedente, se generó una plaza en vacancia definitiva para el área de Ciencias Naturales, Educación Ambiental en la planta de cargos de la Institución Educativa **Técnico Departamental Natania**.

Que el cargo de Docente para el área de Ciencias Naturales; Educación Ambiental, para la Institución Educativa **Técnico Departamental Natania** fue ofertado en el Aplicativo para la Provisión de Vacantes Definitivas dentro del Sistema de Información del Sector Educativo Oficial; “Banco de la Excelencia”.

Que habiéndose ofertado, la Profesional **MICHELLE FIGUEREDO LASCARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.220.272 de Bogotá, D.C, fue inscrita y seleccionada por el Aplicativo “Banco de la Excelencia” para el cargo de Docente del área de Ciencias Naturales para la Institución Educativa **Técnico Departamental Natania**.

Que la Profesional **MICHELLE FIGUEREDO LASCARRO**, ostenta el Título de Bióloga, por lo tanto, reúne los requisitos legales para ser nombrada Provisionalmente, en la plaza vacante definitiva en el establecimiento educativo en mención.

Que para el normal desarrollo académico de la Institución Educativa **Técnico Departamental Natania**, se requiere la vinculación de un docente en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: “Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

Que el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Que el artículo 2.4.1.2.16 del decreto 1075 del 2015 establece que cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto-ley 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán sólo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad.

Que, en las plazas en vacaciones definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provee el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles de docente para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

Que el próximo 27 de Octubre del 2019, se realizará la votación para elegir a las autoridades departamentales y municipales: Gobernador, Alcalde, Concejales y Diputados.

Que no obstante encontrarnos en vigencia de las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, la educación de los niños, niñas y jóvenes es un derecho Constitucional fundamental y es obligación de la entidad territorial garantizar la prestación del servicio educativo, por ello de acuerdo con la Función Pública, se podrán proveer las vacantes provisionales, entre otras.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-1153/2005 en la que se realizó el control de constitucionalidad de la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, al analizar el inciso cuarto del parágrafo del artículo 38:

“...

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”

Que es necesario que la Administración Departamental provea el cargo de manera provisional, teniendo en cuenta el interés superior de la educación de los menores vinculados a la Institución Educativa.

Que, en razón a lo expuesto, se

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase provisionalmente en plaza vacante definitiva a la Profesional **MICHELLE FIGUEREDO LASCARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.220.272, expedida en Bogotá, D.C, como Docente del área de Ciencias Naturales Educación Ambiental del nivel de la Educación Básica Ciclo Secundaria en la Institución Educativa **Técnico Departamental Natania**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y tendrá vigencia hasta el momento que se provea el cargo mediante concurso de ley o se presente alguna situación de carácter académica o administrativa que así lo amerite.


**ARTICULO TERCERO:** Hágase saber a la docente nombrada que este decreto genera efectos fiscales de acuerdo al grado 2 nivel salarial A, Sin Especialización, vigente en el Escalafón Nacional Docente que rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, a partir de la fecha de su posesión ante la Secretaria de Educación Departamental y durante el tiempo que permanezca en el cargo.

**ARTICULO CUARTO:** Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano de la Gobernación del Departamento Archipiélago, a la Profesional de nóminas, a la docente nombrada en el artículo primero de este decreto y al Rector del Establecimiento en mención.



**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés, Isla, a los **19 SEP 2019**

  
**TONNEY GEME SALAZAR**  
Gobernadora (E)

  
**CATHERINE ANN ARCHBOLD RAMIREZ**  
Secretaria de Educación

Proyectó: Enid Martínez Forbes   
Revisó: Edith Carreño, Contratista Educación   
Aprobó: Diana Garzón, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Archivó: Steve Barrios